



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



S U P L E M E N T O

Año I - Nº 134

**Quito, lunes 3 de
febrero de 2020**

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A
LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO
DE LA DEMOCRACIA**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. SAN-2020-1420

Quito, 30 de enero de 2020

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho.-

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**.

En sesión de 22 de enero de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

f.) DR. JAVIER RUBIO DUQUE,
Prosecretario General Temporal.

**ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que los días 24 y 31 de octubre de 2017, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA."** y, en segundo debate los días 4 de enero de 2018; 12 y 19 de septiembre de 2019; 12, 14 y 19 de noviembre de 2019 y 3 de diciembre de 2019 siendo en esta última fecha aprobado. Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 3 de enero de 2020. Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue aprobada la **"LEY ORGÁNICA REFORMATORIA**

A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA", por la Asamblea Nacional el 22 de enero de 2020.

Quito, 30 de enero de 2020.

f.) DR. JAVIER RUBIO DUQUE,
Prosecretario General Temporal.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional**

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara que la soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la propia Constitución;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, de conformidad al artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que, en el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el ejercicio del derecho al voto de las personas ecuatorianas en el exterior y de personas extranjeras residentes en el país;

Que, en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador constan las razones de suspensión de los derechos políticos;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos;

Que, de conformidad al artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

